



Nº Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

➤ **Intervinientes**

Nombre y Apellidos o Razón Social	Firmas

➤ **Domicilio de Correspondencia del Contrato**

➤ **Medios de Comunicación o Notificación Autorizados por el/los Titulares**

➤ **Condiciones Particulares del Depósito a Plazo**

Moneda del Acuerdo	Carácter del Contrato	Cuenta Operativa

Base de Liquidación	Comisión Cancelación Anticipada

(\* Naturales: 365/366 días, Comerciales: 360 días)

➤ **Condiciones Generales Depósito a Plazo**

**PRELIMINAR: CONDICIÓN DEL/DE LOS TITULAR/ES.-** Cuando el/los TITULAR/ES personas físicas no indiquen que el propósito de este contrato está relacionado con su actividad profesional o comercial, y siempre que tal circunstancia tampoco resulte evidente a partir de la información aportada, recibirán trato de consumidores. Cuando el/los TITULAR/ES tengan la consideración de empresas o profesionales a efectos de este contrato (es decir, cuando no reciban trato de consumidores), las partes acuerdan, de conformidad con el régimen opcional contemplado en la norma segunda de Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, la inaplicación total al presente contrato de lo previsto en dicha normativa.

**PRIMERA: APLICACIÓN DE LA LEY DE SERVICIOS DE PAGO.-** Cuando los TITULARES tengan la consideración de empresas o profesionales a efectos de este contrato (es decir, cuando no reciban trato de consumidores), las partes acuerdan, de conformidad con el régimen opcional contemplado en los artículos 17 y 23 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, la inaplicación al presente contrato de apertura de cuenta a plazo del Título III, así como de los artículos 24.1, 25.1 último inciso del primer párrafo, 30, 32, 33, 34, 37 y 45 de dicha ley, tal y como los



Nº Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

mismos pudieran ser modificados o desarrollados reglamentariamente. De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, las partes acuerdan que no será de aplicación esta orden.

**SEGUNDA: OBJETO.-** El depósito de dinero amparado en este contrato, regulado por las CONDICIONES PARTICULARES anteriores y estas CONDICIONES GENERALES, (el "Contrato") se constituye por una (1) o más imposiciones a plazo que la ENTIDAD debe restituir a sus vencimientos, abonando además a los TITULARES los intereses pactados en las fechas de liquidación que figuren en las condiciones específicas de cada imposición.

El presente Contrato se instrumenta mediante la apertura de una cuenta de depósito a plazo (la "Cuenta"), entregando la ENTIDAD a los TITULARES en este acto, el correspondiente resguardo debidamente diligenciado, o libreta, acreditativos de la misma (el "Resguardo"). Este Resguardo tiene carácter nominativo e intransferible y se constituye por títulos, láminas o anotaciones en los que se reflejarán las imposiciones, reintegros o vencimientos y sus condiciones específicas, rigiéndose en las CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES por el presente Contrato. Podrán expedirse resguardos a nombre de una o más personas físicas o jurídicas.

**TERCERA: DISPOSICIÓN.-** El Resguardo deberá presentarse necesariamente en las oficinas de la ENTIDAD, siempre que hayan de efectuarse operaciones de imposición o reintegro. Los TITULARES se obligan a conservar y custodiar el Resguardo debidamente, así como a comunicar por escrito a la ENTIDAD su extravío, hurto, robo o destrucción, sin demora indebida en cuanto se tenga conocimiento de ello por parte de los TITULARES. La ENTIDAD se reserva en todo caso el derecho a verificar la identidad entre los TITULARES del Resguardo y los que figuren en el Contrato, prevaleciendo el contenido de éste último en caso de discrepancia.

**CUARTA: DEVENGO DE INTERESES.-** El importe de cada imposición devengará a favor de los TITULARES el tipo de interés anual y T.A.E. que consten en las condiciones específicas de cada imposición.

Los intereses serán abonados en la cuenta designada por los TITULARES y se liquidarán con la periodicidad que conste en las CONDICIONES PARTICULARES de este Contrato o en las específicas de cada imposición.

**QUINTA: TASA ANUAL EQUIVALENTE (T.A.E.).-** La Tasa Anual Equivalente (T.A.E.) que ha sido calculada sin incluir los conceptos señalados en el apartado de las CONDICIONES PARTICULARES como "Comisión de Cancelación Anticipada", ni los gastos que el cliente pueda evitar en uso de las facultades que le concede el Contrato, en particular, y, en su caso, los gastos por transferencias de los fondos debidos por los TITULARES y los gastos a abonar a terceros, en particular los aranceles notariales y tributos, ni los gastos por seguros o garantías. La Tasa Anual Equivalente se ha calculado de acuerdo con la fórmula contenida en la Circular 5/2012 del Banco de España publicada en el B.O.E. nº 161 del 6 de julio de 2012 página 48902.

**SEXTA: DURACIÓN DE LAS IMPOSICIONES.-** Cada imposición tendrá la duración pactada entre la ENTIDAD y el/los TITULAR/ES, sin que, en principio, puedan ser reintegradas antes de su vencimiento. En el caso de que la ENTIDAD accediera, a petición del/de los TITULAR/ES, a la cancelación total de una imposición antes de su vencimiento, se deducirá del principal, en el porcentaje establecido en las CONDICIONES PARTICULARES, un interés por el periodo que medie entre la fecha de la cancelación y la fecha de vencimiento inicialmente pactada, sin que pueda exceder del importe de los intereses brutos devengados desde la fecha en la que el/los TITULAR/ES realizara/n la imposición.

Salvo que la ENTIDAD reciba instrucciones en contrario del/de los TITULAR/ES, los depósitos quedarán renovados por igual periodo al vencido, y así sucesivamente.

El tipo de interés aplicable cuando se produzca la renovación de un depósito será el acordado en cada caso entre las partes de este Contrato. Cuando la negociación sobre dicho tipo de interés no llegue a producirse con anterioridad a la fecha en que deba resultar de aplicación, la ENTIDAD procederá a la renovación del depósito aplicando el tipo de interés que en la fecha de vencimiento correspondiente venga utilizando para los depósitos de igual cuantía y plazo. No obstante lo anteriormente expuesto, la ENTIDAD remitirá con antelación la correspondiente comunicación indicando al/a los TITULAR/ES el tipo a que renueva el depósito para su aceptación, que, en todo caso, se presumirá producida en la primera liquidación de intereses; en caso de no aceptación, deberá comunicarse a la ENTIDAD dentro del mes siguiente a la recepción de la indicación del nuevo tipo, quedando automáticamente cancelado el depósito. Las imposiciones depositadas en la ENTIDAD al amparo de lo dispuesto en este Contrato solamente serán disponibles a partir de la fecha de su respectivo vencimiento. La ENTIDAD podrá conceder anticipos o cancelaciones anticipadas en la forma que se señala en CONDICIONES PARTICULARES, siempre y cuando el/los TITULAR/ES preavise/n con un plazo de al menos dos (2) días.

**SÉPTIMA: COMPENSACIÓN.-** Con carácter general, las posiciones acreedoras que el/los TITULAR/ES mantenga/n con la ENTIDAD, cualquiera que sea su naturaleza, garantizan a aquellas deudoras, abarcando esta garantía, en su caso, a todos los TITULARES del Contrato y a todas las posiciones de los mismos, incluso las que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros. En este sentido, a efectos de fijar la posición deudora o acreedora de los TITULARES respecto de la ENTIDAD, tanto la Cuenta como otras cuentas de todo tipo y plazo abiertas a nombre de todos o alguno de los TITULARES en la ENTIDAD se consideran como una única cuenta, garantizando los saldos acreedores a los deudores. Del mismo modo, los saldos acreedores garantizan las deudas producidas por las letras de cambio u otros efectos descontados que resulten impagados, y por los préstamos, cuentas y créditos o cualquier otro saldo deudor de operaciones en que intervenga cualquiera de los TITULARES como deudor, pudiendo en todo momento optar la ENTIDAD por adeudarlos en cuenta, o ejercitar los derechos que la Ley le confiere. A tal fin, la ENTIDAD queda expresamente facultada para formular los apuntes necesarios por propia iniciativa.

**OCTAVA: FALLECIMIENTO/DISOLUCIÓN DE TITULARES.-** En caso de fallecimiento (si fuera/n persona/s física/s) o disolución (si fuera/n persona/s jurídica/s) del TITULAR único o de alguno de los TITULARES de la Cuenta se procederá de la siguiente forma:

a) Cuentas con un solo TITULAR. El saldo que hubiere al momento de la defunción del TITULAR persona física corresponderá a sus derechohabientes. El saldo que hubiere al momento de la disolución del TITULAR persona jurídica, se liquidará como corresponda con el resto de sus activos.

b) Cuentas mancomunadas. Los derechos pertenecientes al TITULAR persona física fallecido corresponderán a sus derechohabientes, o bien se liquidarán como corresponda con el resto de sus activos, si se trata de TITULAR persona jurídica disuelto. Si es preciso, la parte proporcional del saldo de la Cuenta que corresponda al TITULAR fallecido/disuelto permanecerá bloqueada hasta la sustitución.

c) Cuentas solidarias. Los TITULARES reconocen el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondos en el caso de fallecimiento/disolución de algún TITULAR. Los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derechohabientes, o bien se liquidarán como corresponda con el resto de sus activos, si se trata de TITULAR persona jurídica disuelto.

La ENTIDAD exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden que sean aplicables



Nº Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

al supuesto de fallecimiento/disolución del TITULAR único, mancomunado o solidario de la Cuenta, según sea el caso.

Las autorizaciones se consideran extinguidas con el fallecimiento/disolución del TITULAR. En las cuentas con más de un TITULAR, las autorizaciones subsistirán, salvo revocación expresa de los TITULARES.

**NOVENA: ADMINISTRACIÓN.-** La Cuenta puede encontrarse abierta a nombre de uno o varios TITULARES.

Cuando la figura de "TITULAR" se integre por una persona jurídica o por más de una persona física, la forma de disposición y administración será la que conste en las CONDICIONES PARTICULARES, en documento anexo al Contrato, o incluso en las fichas de reconocimiento de firma (en cuyo caso, copia de estas fichas queda igualmente unida al Contrato como anexo).

Si la Cuenta consta de varios TITULARES solidarios, podrá ser administrada con la sola firma de cualquiera de ellos, para lo que el TITULAR suscribirá los documentos que procedan, incluida la conformidad de cuenta. Asimismo, la ENTIDAD abonará en la Cuenta las partidas que reciba a nombre individual de cualquiera de los TITULARES. En las cancelaciones la ENTIDAD exigirá los requisitos que en cada momento señale la legislación vigente.

**DÉCIMA: AUTORIZACIÓN A TERCEROS.-** Los TITULARES podrán facultar a terceros para disponer de la Cuenta; en este caso, el autorizado actuará como si de un Titular se tratase en cuanto a firma de documentos y conformidades de cuenta, sin perjuicio de las facultades o limitaciones específicas, que se fijen en el documento de autorización. Dicho apoderamiento se estimará dado por todos los titulares y por tanto subsistente mientras no se comunique fehacientemente a la ENTIDAD su revocación.

**UNDÉCIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.-** Todas las comunicaciones (entre ellas la de cambio de domicilio) que deban realizarse las partes entre sí, para las que pudiera resultar necesario acreditar la fecha de su envío, se harán mediante carta certificada con acuse de recibo, por cualquier otro medio fehaciente válido en Derecho o, en caso de urgencia, mediante cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo. Para cualesquiera otras comunicaciones que las partes deban realizarse entre sí, será válido el uso del correo ordinario o de cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato, o que los TITULARES autoricen en las CONDICIONES PARTICULARES. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por los TITULARES a efectos de este Contrato), a falta de indicación expresa por parte de los TITULARES, corresponderá a la ENTIDAD, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate.

A los efectos de la validez del presente Contrato, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en el encabezamiento de este Contrato.

Si existe pluralidad de TITULARES, la comunicación efectuada al primero de ellos o al que específicamente se señale por todos los titulares, producirá efectos respecto a los demás, independientemente del carácter solidario o mancomunado.

**DUODÉCIMA: TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-** Sus datos serán tratados de conformidad con la LO 15/1999 de Protección de Datos con la mayor confidencialidad. A estos efectos, los intervinientes, en la calidad que actúen y en su propio nombre, resultan informados y otorgan su consentimiento a que sus datos personales recabados ahora, o en el futuro derivados de las actuaciones realizadas, incluso con independencia de la vigencia de este contrato, sean incorporados a un fichero titularidad de CAJA RURAL DE ZAMORA, (en adelante el "Responsable del Fichero"), con la que firman el presente documento, a los fines del mantenimiento de la relación comercial o precontractual, así como de remitirles publicidad de productos propios y de terceros del sector financiero, asegurador, inmobiliario, internet, viajes, arte y ocio, tanto por correo electrónico, teléfono, SMS o envío postal, así como para la realización de valoraciones sobre sus datos para autorizar la operación y para ajustar las ofertas y productos a su perfil particular. Asimismo, y en su caso, quedan informados y autorizan la grabación de las conversaciones telefónicas con la Entidad, cuando ello sea necesario por motivos de seguridad. Con los mismos fines se autoriza la cesión a las empresas del sector financiero y asegurador que conforman el Grupo Caja Rural y con las que del mismo sector de actividad -financiero- se establezcan acuerdos de colaboración que permitan remitirles productos de su interés u obtener la refinanciación de sus posiciones. En general, sólo será necesario suministrar los datos que exija la normativa o la operación y los de solvencia del interesado, si el producto exige su conocimiento, siendo el resto de entrega facultativa.

A los fines de su propia seguridad y de valoración de las operaciones, los intervinientes consienten que el Responsable del Fichero, de acuerdo con la normativa, recabe, comunique, intercambie o solicite información a otras entidades, Banco de España (C.I.R.B.E.), ficheros de solvencia o registros Públicos, con el fin de realizar las valoraciones precisas que requiera la operación y verificar la información facilitada. Los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias en los casos legalmente previstos.

En ocasiones, algunos de los productos que nos solicita exigen la comunicación de datos a terceros (tarjetas affinity, transferencias de dinero al exterior, renting, leasing, etc.), autorizándose tal comunicación a los fines de cumplir la relación jurídica encomendada, así como para los fines recogidos en el párrafo primero de esta cláusula. Asimismo, en caso de facilitarnos datos de carácter personal de otras personas (por lo general autorizados, beneficiarios, etc.), deberá haberles informado con carácter previo, de los extremos contenidos en esta cláusula. Rogamos nos comunique cualquier variación que pueda darse en los datos facilitados. Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

En todo momento, de acuerdo con la LO 15/1999, se podrán ejercitar los derechos de acceso, oposición, cancelación y rectificación dirigiendo una comunicación a CAJA RURAL DE ZAMORA, AV/ALFONSO IX,7, 49013, con la referencia Protección de Datos y adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad a los efectos de una correcta identificación para proteger correctamente sus datos personales.

Entre tanto sus datos serán mantenidos cumpliendo las medidas de seguridad preceptivas, tanto durante la vigencia de la relación comercial o precontractual, como posteriormente para mantenerle informado de los productos y actividades de acuerdo con la finalidad consentida.

En caso de que usted no desee que sus datos sean tratados, puede remitir un escrito a los datos de contacto indicados anteriormente o marcar las siguientes casillas:

No consiento el empleo de mis datos para el envío de publicidad o para la obtención de mi perfil comercial mediante procesos automáticos y estadísticos.

No consiento la cesión de mis datos con la anterior finalidad a terceras empresas que pertenezcan al grupo empresarial de la ENTIDAD.

Grupo Caja Rural lo forman las siguientes entidades: BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. con domicilio en c/ Virgen de los Peligros, 6, 28.013 Madrid Y SUS CAJAS RURALES ACCIONISTAS, RURAL SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.C. con domicilio en Avda. de la Industria 23, 28760 Tres Cantos, Madrid; DOCALIA, S.L. con domicilio en Polígono Industrial Granja, 35, 28108 Alcobendas, Madrid; GESCOOPERATIVO, S.A., SGIIC, con domicilio en c/ Virgen de los Peligros, 6, 28013 Madrid; SEGUROS GENERALES RURAL S.A., RURAL VIDA S.A., RURAL PENSIONES E.G.F.P.,



Nº Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

S.A., y RGA MEDIACIÓN, O.B.S.V., S.A., con domicilio en c/ Basauri, 14, 28023 Madrid y RURAL RENTING, S.A. con domicilio en c/ Virgen de los Peligros, 4, 28013 Madrid.

**DECIMOTERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes se someten, para cuantas cuestiones y controversias se susciten respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, así como para el ejercicio de cuantas acciones y reclamaciones pudieran corresponder a las partes intervinientes en el presente Contrato a los Juzgados y Tribunales que correspondan de acuerdo con la legislación aplicable.

**DECIMOCUARTA: BLANQUEO DE CAPITAL.-** El/Los TITULAR/ES queda/n informados que de acuerdo con la legislación vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, la ENTIDAD está obligada a observar las medidas de diligencia debida relativas a la identificación, conocimiento y seguimiento continuo de la relación de negocios con el/los TITULAR/ES, debiendo este/os último/s facilitar a la ENTIDAD la documentación que requiera el cumplimiento de dicha normativa. La ENTIDAD terminará la relación de negocio con el/los TITULAR/ES y no ejecutará operaciones en los supuestos en los que no pueda aplicar las medidas de diligencia debida.

**DECIMOQUINTA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.-** Expresamente se autoriza por la contraparte a la ENTIDAD para que solicite a la CIRBE, y para que ésta los facilite, los datos que puedan existir sobre sus operaciones con bancos y otras entidades de crédito.

**DECIMOSEXTA: CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.-** Las partes convienen que las condiciones precedentes recogidas en el presente contrato, a excepción de las expresamente calificadas como CONDICIONES PARTICULARES, deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a los efectos señalados en la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación (tal y como se encuentra actualmente vigente, tras su modificación, entre otras, por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios), las cuales se incorporan al mismo por ser expresamente comprendidas y aceptadas por el/los TITULAR/ES, en su condición de adherente/s, habiendo sido expresa y previamente informado/s de su existencia por parte de la ENTIDAD en su condición de predisponente.

**DECIMOSÉPTIMA: FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS.-** La ENTIDAD está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sito en C/ José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 Madrid, página web www.fgd.es. El Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros constituidos en las Entidades de crédito, con el límite de 100.000 euros para los depósitos en dinero o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

14/02/2014

Por la ENTIDAD

Conforme con las condiciones establecidas en este Contrato, que consta de 4 páginas, cuyas copias y anexos recibo en este acto, junto con el folleto con las tarifas de comisiones, condiciones de valoración y gastos repercutibles de la ENTIDAD.  
Por El/los TITULARES.



Nº Suc.	Sucursal	Nº de Cuenta	Fecha

**☞ Recibí Documentación**

Los intervinientes, por medio del presente recibí manifiestan que la Entidad les ha entregado con la suficiente antelación la información precontractual exigible de acuerdo con la norma sexta de la Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, así como la copia del presente Contrato tal y como es establecido en la normativa vigente. Asimismo en la página web y las oficinas de la Entidad se podrá encontrar en todo momento una versión actualizada de la documentación relativa a las comisiones y gastos repercutibles. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. La Entidad ha facilitado a los intervinientes, de manera accesible, las explicaciones adecuadas para que puedan evaluar si los productos bancarios que se les ofrecen en virtud de este contrato, se ajustan a sus intereses, necesidades y a su situación financiera, haciendo especial referencia a las características esenciales de dichos productos y los efectos específicos que puedan tener sobre los intervinientes.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes en el lugar y fecha indicados.

Por la Entidad	Conforme con las condiciones establecidas en este Contrato, cuyas copias e información precontractual se han entregado por la Entidad.  Por el/los TITULAR/ES,
----------------	--

En....., .....de.....de.....